

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO A ESTUDIANTES**, al tenor de las consideraciones siguientes:

**I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.**

La movilidad urbana facilita el acceso a otros bienes y oportunidades, por lo que tiene un impacto relevante en la calidad de vida de las personas.

De hecho, juega un destacado papel en la producción y reproducción de las estructuras sociales, que, al mismo tiempo, repercuten en las características de la movilidad cotidiana (Cass, Shove y Urry, 2005; Kaufmann, 2002; Manderscheid, 2009; Ohnmacht, Maksim y Bergman, 2009). La movilidad no es un tema de libre

elección personal y puede presentar limitaciones estructurales muy fuertes (Massot y Orfeuil, 2005; Wenglenski y Orfeuil, 2006).

Sería ingenuo pensar que la movilidad llega a todos los estratos sociales por igual; no se debe confundir el hecho de que la mayor velocidad de transporte y movimiento sea un imperativo de las sociedades modernas con que, efectivamente, toda la población acceda a ella (Kaufmann, 2002; Urry, 2007).

En pocas palabras, la movilidad no se distribuye de forma equitativa: hay personas que tienen más posibilidades de movilizarse que otras, hay quienes pueden movilizarse mucho más rápido y en más direcciones.

La accesibilidad a bienes, servicios y oportunidades es clave para el bienestar de las personas y, por ese motivo, convierte al transporte público en una política social similar a muchas otras de mayor “tradición”, como la salud o la educación.

Este es el dispositivo desmercantilizador más relevante de la accesibilidad, lo que significa que una persona que tiene que desplazarse en la ciudad encuentra en el transporte público la forma más económica de hacerlo. Más allá de que implica gastos de bolsillo (pagar una tarifa), el transporte público es el medio que menos capacidad de pago le demanda al individuo.

El servicio de transporte público, es aquel que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente.

Asimismo, es servicio de transporte especial o especializado, es aquel que se presta con el objeto de satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la

población, por el que el usuario paga al prestador de servicio, una contraprestación dentro del rango de tarifas, que en su caso autorice la autoridad competente.

Dentro de las modalidades del servicio especial de transporte, tenemos las siguientes:

- I. Escolar. Es el destinado al traslado de personas de sus domicilios a sus centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio estatal; se presta o es contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares, para el transporte de estudiantes, investigadores o comunidades académicas;
- II. De personal. Es el destinado al traslado de personas de sus domicilios a sus centros de trabajo y viceversa dentro de los límites del territorio, o cuando su destino de transportación se relacione con fines laborales; se presta o es contratado por corporaciones, industrias, comercios, instituciones, asociaciones o grupos de particulares, para el traslado regular de sus trabajadores, agremiados, asociados o integrantes;
- III. Turístico. Es el destinado al traslado de personas exclusivamente hacia aquellos lugares situados dentro de los límites del territorio, que revisten un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo;
- IV. Para personas con discapacidad. Es el destinado al traslado de personas que padecen alguna discapacidad de las establecidas en la ley para la Integración al Desarrollo Social de la Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, y
- V. De carga. Es el destinado al traslado de mercancías dentro de los límites del territorio estatal, sujetándose a las condiciones de operación que

establece la presente ley y sus normas reglamentarias, así como a la autoridad correspondiente.

El transporte público o transporte en común es el término aplicado al transporte colectivo de pasajeros. A diferencia del transporte privado, los viajeros del transporte público tienen que adaptarse a los horarios y a las rutas que ofrezca el operador y dependen en mayor o menor medida de la intervención regulatoria del Gobierno.

Usualmente los viajeros comparten el medio de transporte y las distintas unidades están disponibles para el público en general. Incluye diversos medios como autobuses, taxis, trolebuses, tranvías, trenes, ferrocarriles suburbanos, ferris y bicicletas.

En el transporte interregional también coexiste el transporte aéreo y el tren de alta velocidad. Algunos, como los taxis compartidos, organizan su horario según la demanda. Otros servicios no se inician hasta que no se complete el vehículo. En algunas zonas de baja demanda existen servicios de transporte público de puerta a puerta, aunque lo normal es que el usuario no escoja ni la velocidad ni la ruta.

El transporte público urbano puede ser proporcionado por una o varias empresas privadas o por consorcios de transporte público. Los servicios se mantienen mediante cobro directo a los pasajeros. Normalmente son servicios regulados y subvencionados por autoridades locales o nacionales. Existen en algunas ciudades servicios completamente subvencionado, cuyo costo para el viajero es gratuito.

Por otra parte, una de las principales problemáticas del alumnado en el país, es el transporte. La mayoría de los estudiantes, principalmente aquellos que se encuentran cursando la secundaria, el bachillerato y la universidad, tienen la

necesidad de trasladarse en transporte público de su localidad a su centro de estudios.

En ese sentido, el objeto de la presente Iniciativa, es contribuir a incentivar la permanencia de los jóvenes en el sistema educativo del nivel secundaria, medio y superior, a través del transporte gratuito para su traslado a sus respectivos planteles educativos, apoyando así su economía, para que no tengan que preocuparse por ese gasto.

Por tanto, resulta necesario que, en nuestro país, se celebren convenios de coordinación o asociación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en materia de movilidad, a fin de otorgar este servicio de transporte gratuito a los estudiantes del país.

## **II. Propuesta de Solución.**

Por lo anterior, resulta de gran importancia, apoyar la economía familiar de las y los estudiantes a través del acceso a medios de transporte gratuito, para que la falta de recursos económicos para el pago de estos servicios no sea una razón por la que abandonen sus estudios.

En ese sentido, es necesario que nuestra Carta Magna reconozca ese derecho. Por tanto, deberá establecer que los estudiantes de todo el País, que se encuentren cursando el nivel básico (secundaria), medio (bachillerato) y superior (universidad), tendrán derecho al transporte gratuito.

En ese contexto, se propone adicionar un párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRANSPORTE GRATUITO A ESTUDIANTES,**  
para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**El Estado establecerá un programa de transporte público gratuito para las y los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior fin de garantizar su derecho y accesibilidad a este servicio.**

...

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 10 días del mes de mayo de 2022.

**ATENTAMENTE**

*Nazario Norberto Sánchez*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**

**DISTRITO IV.**